



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA COMPARTIR LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS CON LOS QUE OPERAN LOS SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO” Y POR LA OTRA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, EN LO SUCESIVO “LA FISCALÍA”; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

Uno de los principales puntos contenidos en la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley de Amparo), publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación y en vigor a partir del tres del mismo mes y año, es el uso de las tecnologías de la información en el trámite de los juicios constitucionales y el uso de la firma electrónica como el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, ya que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.

En el marco del “Plan de Desarrollo Institucional 2015 - 2018” presentado por el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, se planteó como un objetivo principal la constitución de un sistema de información, transmisión, intercambio y facilitación sobre los juicios, recursos y medios de defensa de todos los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, de ahí que se busque la interconexión tecnológica con los tribunales administrativos, judiciales y de trabajo.

Asimismo, el nueve de diciembre de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, que en sus artículos 68, 101 y 103 prevé que **“EL CONSEJO”** puede celebrar convenios con otras instituciones de justicia a fin de lograr una interconectividad tecnológica que permita la plena operación de la tramitación electrónica del juicio de amparo y, de manera destacada, que si tales instituciones no cuentan con herramientas tecnológicas para ello, el **“EL CONSEJO”** pueda compartir los desarrollos tecnológicos implementados en los órganos jurisdiccionales que administra.

El presente convenio es el resultado de las acciones conjuntas que **“LAS PARTES”** realizan en materia de interconexión tecnológica con el objetivo de que los justiciables tengan posibilidad de acceder a los sistemas tecnológicos necesarios para el trámite electrónico del juicio de amparo y, en su oportunidad, de todo tipo de juicio, recurso o medio de defensa legal que se tramite en alguna institución de justicia, que minimice el tiempo de atención en los trámites y los servicios,

reduciendo considerablemente costos, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios de “LAS PARTES”.

## DECLARACIONES

### I. De “EL CONSEJO”:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- I.2. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, párrafo séptimo, de la Ley de Amparo y Décimo Primero Transitorio, el Consejo de la Judicatura Federal debe emitir mediante acuerdos generales, reglas y reglamentos para la implementación del sistema electrónico para el trámite del juicio de amparo.
- I.3. Que en términos de los artículos 101 y 103 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de celebrar convenios con los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo para efecto que los justiciables cuenten con la posibilidad de promover juicios de amparo directo ante ellos cuando dichos tribunales sean señalados como autoridades responsables, esto es, buscar la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos, e incluso, si no se cuenta con las herramientas tecnológicas que permitan ello, el Consejo de la Judicatura Federal puede compartir los desarrollos tecnológicos implementados en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito.
- I.4. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.5. En sesión ordinaria vigeésimoctava celebrada el día veintidós de agosto del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la suscripción del presente y designó como representante del Consejo de la Judicatura Federal al Ministro Luis María Aguilar Morales, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



## II. De "LA FISCALÍA":

- II.1.** Que es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tiene el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, 4, 5 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley.
- II.2.** Que tiene, entre otras atribuciones la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito, procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, 4, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley.
- II.3.** Que el Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, fue designado por el Honorable Congreso de Oaxaca, en el cargo de Fiscal General del Estado, el día doce de mayo de dos mil diecisiete, y como tal se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 10 fracción I, II y 20 de la Ley Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 4 fracción XX de su Reglamento, vigentes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley.
- II.4.** Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio Jesús "Chu" Rasgado, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



### III. De "LAS PARTES":

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.
- III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos, recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.3. Es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para compartir los desarrollos tecnológicos con los que operan los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación con los que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. (OBJETO).

El presente convenio tiene por objeto compartir los sistemas tecnológicos desarrollados por el "EL CONSEJO" con los que operan los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, así como cualquier otro relacionado con la gestión jurisdiccional, con "LA FISCALÍA" a fin de que exista interconexión entre los órganos jurisdiccionales que administra "EL CONSEJO" y los que conforman "LA FISCALÍA".

#### SEGUNDA. (OBLIGACIONES).

##### I. "EL CONSEJO", se obliga a:

1. Compartir a "LA FISCALÍA" los sistemas tecnológicos mencionados en el artículo 55 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, sistemas que se detallan a continuación y que no incluyen la licencia de otros programas con los que se hayan programado o funcionen:
  - a. **Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación**, que se trata de un sitio Web a través del cual las partes y sus representantes en los juicios de amparo podrán acceder electrónicamente a las Oficinas de Correspondencia Común, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito para presentar demandas, recursos y promociones, acceder a los expedientes electrónicos y notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales que se emitan en estos.
  - b. **SISE OCC**, que se trata de un sistema para la recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



- c. **Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes**, que se trata de un sistema de gestión jurisdiccional de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como para los Centros de Justicia Penal Federal, que cuenta con diversas funcionalidades y herramientas, así como complementos informáticos para otros programas, este último contemplado en diversos Acuerdos Generales del Pleno de **“EL CONSEJO”**.
  - d. **SISE CB**, se trata de un sistema de control biométrico.
2. Otorgar el apoyo y asesoría necesaria a **“LA FISCALÍA”** para la adecuación e implementación de los sistemas tecnológicos compartidos.

## II. **“LA FISCALÍA”**, se obliga a:

1. Reconocer a **“EL CONSEJO”** la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los sistemas tecnológicos que le comparte y que son mencionados en el presente convenio.
2. Aprovechar la tenencia de los sistemas informáticos compartidos por **“EL CONSEJO”**, por lo cual solo podrá gozar y disfrutar de ellos sin poder disponer para fines distintos que su operación en los órganos jurisdiccionales que lo conforman, así como dar buen uso y resguardo de los sistemas compartidos y en ningún caso podrá cederlos, enajenarlos, donarlos o compartirlos con un tercero.
3. Dar aviso previo de cualquier adecuación o modificación a los sistemas tecnológicos que le comparte **“EL CONSEJO”**, quien dará la autorización correspondiente, sin que tales modificaciones puedan encargarse a un tercero sin previo consentimiento de **“EL CONSEJO”**.
4. Implementar en los órganos jurisdiccionales que lo conforman los sistemas tecnológicos y a utilizarlos en beneficio de la sociedad mexicana.

## **TERCERA. (MODIFICACIÓN EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS).**

Cualquier modificación en los sistemas informáticos de **“LAS PARTES”** que puedan afectar los servicios en línea establecidos en el presente convenio se harán del conocimiento de estas a través los enlaces designados, por correo electrónico y con un mes de anticipación.

## **CUARTA. (DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO).**

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones materia del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento, misma que deberá reunirse por primera ocasión en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la firma del presente Instrumento. Para tal efecto **“LAS PARTES”** designan a:

- a. Por **“EL CONSEJO”**: El Director General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.
- b. Por **“LA FISCALÍA”**: El Titular de la Coordinación de la Unidad de Sistemas y Estadísticas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



#### **QUINTA. (CONFIDENCIALIDAD).**

“LAS PARTES” deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto a la información y actividades de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información que intercambien, tengan acceso y conocimiento cada una de las intervinientes, las cuales no deberá revelar, en todo o en parte, por medio alguno, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca”

#### **SEXTA. (JURISDICCIÓN).**

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que si llegado el momento no se adoptase ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio, las partes se someten expresamente a las resoluciones del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación y en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos utilizando la técnica de la amigable composición y por escrito.

#### **SÉPTIMA. (EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD).**

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, cada una de ellas será responsable en la operación y servicios que se presten en sus sistemas tecnológicos.

#### **OCTAVA. (RELACIÓN LABORAL).**

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrón solidario o sustituto del personal de la otra parte.

#### **NOVENA. (MODIFICACIONES).**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, mediante aviso por escrito, éste deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales, entendiendo que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.

Dichas modificaciones tendrán por objeto medidas progresivas en los servicios en línea que se prestan a la sociedad mexicana, en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



En caso de suscitarse dudas respecto a la interpretación de las modificaciones a realizarse, se atenderá lo previsto en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento.

**DÉCIMA. (VIGENCIA).**

El presente convenio entrará en vigor a partir del veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, y tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con tres meses de anticipación.

El presente convenio fue leído y, manifestándose condecoras **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año de dos mil dieciocho.

POR "EL CONSEJO"

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA FEDERAL



POR "LA FISCALÍA"

DOCTOR RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA